



CAMBIOS EN LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES ANTE LA AEAT

Nos parece conveniente recordarles los cambios que la normativa fiscal ha introducido en la forma de presentación de las declaraciones tributarias. Como consecuencia de ello, a partir del 1 de octubre, las sociedades mercantiles (Sociedad Anónima, Sociedad Limitada, etc...) tendrán la obligación de presentar vía telemática, a través de Internet, la mayor parte de los modelos de liquidación.

Ello significa cambios importantes en el caso de que las declaraciones sean positivas (a ingresar) pues para su presentación será necesario la obtención previa del NRC (numero de referencia completo) en su entidad financiera, o la tramitación (antes del 15 de octubre) de la domiciliación a una cuenta de la compañía.

Por otra parte para la tramitación a través de Internet es necesario que el presentador tenga un certificado de usuario X.509.V3 expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda o cualquier otro certificado electrónico admitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Nuestro despacho esta preparado para la presentación de sus declaraciones por lo que nos ponemos a su disposición para tramitarlas, siendo requisito indispensable para ello que nos envíen (por e-mail) el NRC suministrado por el banco.

Adjuntamos a la presente un Anexo en el que les detallamos las declaraciones-liquidaciones que pueden verse afectadas así como el procedimiento detallado para su tramitación.



A los efectos de cualquier duda o comentario que pueda surgirles no duden en ponerse en contacto con nuestro departamento, en concreto la Sra. Carmen Lloret (carne.lloret@jda.es) les aclarará todos las dudas.

Reciban un Cordial Saludo,

Joan Roura i Parramon
Director Dpto. Fiscal

Granollers, 29 de Setiembre de 2008



ANEXO

Presentación obligatoria por vía telemática a través de Internet para los contribuyentes, personas jurídicas, que tengan la forma de **sociedades anónimas** (SA) o **sociedades de responsabilidad limitada** (SL/SRL/SLP), modelos a los que afecta:

<u>Modelo</u>	<u>Concepto</u>
110	Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF. Rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de rentas.
115	Retenciones e ingresos a cuenta sobre arrendamientos. IRPF, I. Sociedades e IRNR (establecimientos permanentes).
117	Retenciones e ingresos a cuenta sobre ganancias obtenidas en transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de IICC, IRPF, Impto. Sociedades, e IRNR (establecimientos permanentes).
123, 124, 126 y 128	Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital. IRPF, I. Sociedades e IRNR (establecimientos permanentes).
202	Pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades.
300	Autoliquidación trimestral del IVA.
430	Impuesto sobre las Primas de Seguros.

Para su presentación, el declarante deberá tener instalado en el navegador un certificado de usuario X.509.V3 expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (<http://www.fnmt.es/>) o cualquier otro certificado electrónico admitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria www.agenciatributaria.es.

Procedimiento para la presentación:

1. Si se trata de autoliquidaciones a ingresar, se precisará realizar el ingreso previo en la entidad de depósito que actúa como colaboradora en la gestión tributaria (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de crédito). Una vez realizado el ingreso, este le asignará un Número de Referencia Completo (NRC).



El declarante se conectará con la Agencia Estatal de Administración Tributaria a través de Internet en la dirección electrónica www.agenciatributaria.es, y seleccionará, dentro de la Oficina Virtual el concepto fiscal y la declaración a transmitir e introducirá el NRC suministrado por la entidad o la cuenta de domiciliación del importe a ingresar.

A continuación procederá a transmitir la declaración con la firma electrónica, generada al seleccionar el certificado previamente instalado en el navegador a tal efecto.

Si la declaración es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria le devolverá en pantalla los datos del documento de ingreso validado con un código electrónico de 16 caracteres, además de la fecha y hora de presentación.

En el supuesto de que la presentación fuese rechazada se mostrará en pantalla la descripción de los errores detectados. En este caso, se deberá proceder a subsanar los mismos en el formulario de entrada, o repitiendo la presentación si el error fuese originado por otro motivo.

El presentador deberá imprimir y conservar la declaración aceptada, así como en su caso, el documento de ingreso, debidamente validados con el correspondiente código electrónico.

La transmisión telemática del modelo a ingresar deberá realizarse en la misma fecha en que tenga lugar el ingreso resultante del mismo. No obstante lo anterior, en el caso de que existan dificultades técnicas que impidan efectuar la transmisión telemática de la declaración en la misma fecha del ingreso, podrá realizarse dicha transmisión telemática hasta el segundo día hábil siguiente al del ingreso.

2. Si el resultado de la autoliquidación correspondiente es a ingresar y se presenta con solicitud de compensación, aplazamiento, fraccionamiento, simple reconocimiento de deuda o solicitud de anotación en cuenta corriente tributaria, el procedimiento de transmisión telemática de las declaraciones será el previsto en los apartados anteriores, con la particularidad de que, junto a la autoliquidación, los declarantes deberán enviar por vía telemática por Internet al registro telemático de la Agencia Estatal de Administración



Tributaria el documento correspondiente establecido en la normativa para cada tipo de solicitud de las mencionadas anteriormente.

3. Si el resultado de la declaración es a devolver o a compensar, o corresponde a un período sin actividad, no será preciso realizar ningún ingreso previo y el procedimiento de transmisión telemática de las declaraciones será el previsto en el apartado primero.

Particularidades de la domiciliación bancaria

La domiciliación bancaria podrá realizarse en los siguientes plazos, en función del modelo y periodo al que correspondan:

Modelo 110, 115, 117, 123, 124, 126, 128 y 430. Desde el día 1 hasta el 15 de los meses de abril, julio, octubre y enero.

Modelo 202. Desde el día 1 hasta el 15 de los meses de abril, octubre y diciembre.

Modelo 300. Desde el día 1 hasta el 15 de los meses de abril, julio y octubre, y desde el día 1 hasta el 25 del mes de enero.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria comunicará la orden u órdenes de domiciliación bancaria del obligado tributario a la Entidad colaboradora señalada, la cual procederá, en su caso, en la fecha en que se le indique, que coincidirá con el último día de pago en periodo voluntario, a cargar en cuenta el importe domiciliado, ingresándolo en la cuenta restringida de colaboración en la recaudación de los tributos. Posteriormente la citada entidad remitirá al obligado tributario justificante del ingreso realizado, que servirá como documento acreditativo del ingreso efectuado en el Tesoro Público.

De conformidad con lo establecido los pagos se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de las domiciliaciones, considerándose justificante del ingreso realizado el que a tal efecto expida la entidad de crédito donde se encuentre domiciliado el pago.